

Creación 2/11/83.

Emilio Aguilar

USHUAIA,

2 de NOV 93

VISTO el convenio suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación y el Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, referente a la creación de un Centro de Educación Agrícola en la localidad de Tolhuin, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Subsecretaria de Educación a/c de la Secretaría de Educación y Cultura firmó el referido convenio, debiendo el mismo ser ratificado de acuerdo a lo dispuesto en una de sus cláusulas;

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTIARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1º.-RATIFICASE en todos sus términos el convenio suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION y el Gobierno del TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTIARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representados en este acto por el señor Subdirector Nacional de Educación Agropecuaria y la señora Subsecretaria de Educación a/c de la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio, firmado en la Ciudad de Buenos Aires el día 23 de setiembre de 1983, relacionado con la creación de un CENTRO DE EDUCACION AGRICOLA en la localidad de Tolhuin, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria.

ARTICULO 2º.-Comuníquese, dese al Boletín Oficial del Territorio, cumplido archívese.-

DECRETO N°

183.-

SUAREZ DEL CERRO

Jorge R. R. PEREZ RUEDI

B-10 C

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Entre el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, en adelante el Territorio, representado por la Subsecretaría de Educación a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura Sra. Elsa Elvira TESSIER de TORTORELLI y el Ministerio de Educación de la Nación a través de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria en adelante la DNEA representada por el Subdirector Nacional de Educación Agropecuaria Sr. Fernando José Francisco CIARLO acuerdan suscribir el presente convenio que quedará ad referendum de las autoridades superiores, sujeto a los considerandos, objetivos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

- La necesidad de satisfacer los requerimientos del mercado ocupacional vinculado al Sector Agropecuario en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.
- Que se considera de gran importancia dentro del marco de las políticas de desarrollo del Territorio la capacitación de recursos humanos para el sector rural.
- Que es necesario adecuar la actividad de los nuevos servicios a las exigencias de una moderna y eficiente capacitación técnica y práctica, acorde con los requerimientos que se detectan a nivel zonal.
- La importancia de caracterizar adecuadamente los perfiles requeridos para los distintos puestos de trabajo y determinar el volumen de la demanda de personal calificado para desempeñarse en ellos.
- La necesidad de promover la capacitación y valorización de la mujer para mejorar el desempeño de su rol en el medio en el que se desenvuelve.
- La necesidad de promover la formación integral de los jóvenes y prepararlos para su inserción en el campo laboral.
- Que el Ministerio de Educación de la Nación a través de su Dirección Nacional de Educación Agropecuaria y la Secretaría de Educación del Territorio, se encuentran abocados a la tarea de brindar nuevas ofertas educativas.

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

2.

OBJETIVOS

- Crear en la localidad de TOLHUIN un Centro de Educación Agrícola.
- Capacitar a través de dicho Centro a los trabajadores de las distintas actividades que se desarrollan en el medio rural.
- Promover la capacitación y valorización de la mujer para mejorar el desempeño de su rol en el medio en el que se desenvuelve.
- Promover la formación integral de los jóvenes y prepararlos para su inserción en el campo laboral.

CLAUSULAS

- PRIMERA: El Territorio se compromete a aportar un predio y un local de su propiedad en la localidad de TOLHUIN para el funcionamiento del Centro.
- SEGUNDA: La DNEA designará al personal docente necesario para el desarrollo de las actividades educativas del Centro.
- TERCERA: La DNEA y el Territorio encararán los estudios de diagnóstico para la programación de actividades (necesidad de mano de obra, programas de promoción de la mujer y juventudes rurales) en el área de influencia del Centro.
- CUARTA: La DNEA a través del personal destacado a tal fin se compromete a programar las acciones y a elaborar los cursos que se desarrollen en el Centro.
- QUINTA: La DNEA. facilitará en la medida de sus posibilidades presupuestarias, los aportes necesarios para afrontar los gastos de funcionamiento de la actividad educativa como asimismo para la adquisición de equipamiento (vehículo, maquinarias, herramientas, etc.), el que permanecerá bajo su patrimonio.
- SEXTA: El Territorio proveerá el mobiliario necesario para el funcionamiento del local escolar.

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

3.

SEPTIMA: La DNEA. tomará a su cargo la responsabilidad de la tarea administrativa.

OCTAVA: El personal del Centro tendrá a su cargo la conducción y responsabilidad de las actividades productivas que se efectúen como apoyo a la tarea educativa.

Ejecución del convenio:

NOVENA: El supervisor destacado por la DNEA. y quien designe el Territorio en su representación, mantendrán contactos oficiales de manera permanente.

DECIMO: El supervisor destacado por la DNEA. y quien designe el Territorio constituirán una comisión de trabajo, que tendrá a su cargo la elaboración / del plan de actividades y su coordinación, como así también la evaluación de las acciones realizadas dentro del marco del convenio.

Vigencia y duración:

DECIMO El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma / PRIMERO: y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos.

DECIMO Cualquiera de las partes podrá decidir no renovar el Convenio. En este / SEGUNDO: caso, deberá comunicarlo a la otra de una manera fidedigna, con no menos de tres meses de anticipación.

DECIMO La finalización del presente acuerdo no afectará la marcha y conclusión / TERCERO: de las actividades específicas que se encuentren en ejecución.

DECIMO Los términos del presente convenio podrán ser ampliados o ajustados cuando el desarrollo de las actividades previstas así lo requieran. Estas modificaciones serán incluidas como anexos al presente convenio por expreso consentimiento de las partes firmantes.

— EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitres (23) días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y tres. —

TOLHUIN, 14 de Diciembre de 1.993

SEÑOR DIRECTOR
DE ENSEÑANZA MEDIA
Prof. CARLOS ALBERTO MENNA
S _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a efectos de enviar fecha
de creación del Establecimiento C.E.A.ARA GENERAL BELGRANO, 2 de
Noviembre de 1983, y conjunto con ello elevo fotocopia del Decreto
183.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

Ag. Mac. Antonio de la Cruz
Inte. Profesor C.E.A.

A/e

PASE A: Dirección de Planeamiento
para su información

D.E.M. N.I.Nº 692 183 Ushuaia, 17/12/93

AGUSTINA CARRIZO de CARRIZO
Asejora
Dirección Educación Media